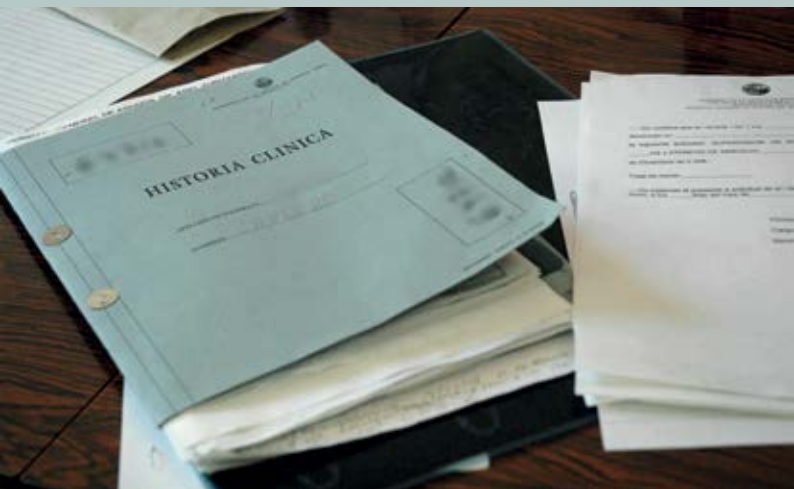


¿CÓMO ACCEDO A MI HISTORIA CLÍNICA?



Alejandro Amor
Defensor del Pueblo
TENÉS QUIEN TE DEFIENDA



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires



Defensoría del Pueblo

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Alejandro Amor

Defensor del Pueblo

TENÉS QUIEN TE DEFIENDA

Adjuntos

María América González

José Palmiotti

Claudio Presman

Oscar Zago

Sede Defensor: Piedras 574 | C1070AAL

Mesa de entradas: Venezuela 842

Tel.: 4338-4900

Correo-e: consultas@defensoria.org.ar

Web: www.defensoria.org.ar

 DefensoriaCABA

 @DefensoriaCABA

Elaborado por el Subdirección de Migrantes de la Subsecretaría de
Derechos Humanos y Seguridad

La información relativa a la salud de las personas constituye un dato de carácter sensible, ya que se trata de información que revela aspectos de nuestra vida privada e información con potencial discriminatorio.

Existe legislación que regula el tema y protege los derechos del paciente.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

La Ley 153 Básica de Salud regula esta materia.

En la Nación

La Ley nacional 26529 de Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud. Allí se establece que la historia clínica pertenece al paciente, y fija las obligaciones que las instituciones médicas –sean públicas o privadas– deben cumplir.

¿Qué es la historia clínica?

La Ley nacional 26529 de Derechos del Paciente define como historia clínica el “documento obligatorio cronológico,

foliado y completo en el que conste toda actuación realizada al paciente por profesionales y auxiliares de la salud” (Art. 12). Además, la ley dispone una serie de garantías sobre la información personal en materia de salud. En el Capítulo IV, se especifican los principios de “integridad”, “unicidad” e “inviolabilidad”. En concreto ello implica:

Forman parte de la historia clínica, los consentimientos informados, las hojas de indicaciones médicas, las planillas de enfermería, los protocolos quirúrgicos, las prescripciones dietarias, los estudios y prácticas realizadas, rechazadas o abandonadas, debiéndose acompañar en cada caso, breve sumario del acto de agregación y desglose autorizado con constancia de fecha, firma y sello del profesional actuante.

La historia clínica tiene carácter único dentro de cada establecimiento asistencial público o privado, y debe identificar al paciente por medio de una “clave uniforme”, la que deberá ser comunicada al mismo.

La historia clínica es inviolable. Los establecimientos asistenciales públicos o privados y los profesionales de la salud, en su calidad de titulares de consultorios privados, tienen a su cargo su guarda y custodia, asumiendo el carácter de depositarios de aquélla, y debiendo instrumentar los medios y recursos necesarios a fin de evitar el acceso a la información contenida en ella por personas no autorizadas.

Todas las instituciones tienen obligación de colocar un cartel en lugar visible que diga: “La Historia Clínica es propiedad del paciente. Los pacientes tienen derecho a recibir copia autenticada de su Historia Clínica, en forma gratuita y dentro del plazo de 48 horas de solicitada la misma. Artículo 14, Ley 26529” (Ley 5225).

¿Cómo hago para pedir mi historia clínica?

- Mediante una nota firmada y fechada personalmente.
- Deberá acreditarse la identidad.
- Se aconseja hacer sellar una copia.

La Ley local 1845 de Hábeas Data, en el artículo 13, inciso b) dispone:

... previa acreditación de su identidad, tiene derecho a solicitar y obtener información relativa a los datos personales referidos a su persona que se encuentren incluidos en los archivos, registros, bases o bancos de datos del sector público de la Ciudad de Buenos Aires ... El responsable del archivo, registro, base o banco de datos consultado debe proporcionar la información solicitada ... El derecho de acceso sólo puede ser ejercido en forma gratuita ... La información que el responsable del archivo, registro, base o banco

de datos deba brindar al titular de los datos, deberá ser amplia y versar sobre la totalidad de la información referida a su persona que se encuentre almacenada en el archivo, registro, base o banco de datos consultado, aun cuando el requerimiento del titular sólo comprenda un aspecto de sus datos personales.

La Ley nacional de Derechos del Paciente aclara que “... se le debe suministrar copia de la misma, autenticada por autoridad competente de la institución asistencial en el plazo de 48 horas” (Art.14).

¿Quién es el titular de la misma?

El paciente.

Cuando ellos son niños, niñas y adolescentes, a partir de los 13 años pueden solicitarla.

¿Otras personas pueden solicitarla?

Si, en caso de que éste se encuentre imposibilitado, pueden solicitarlo (Art. 19 ley nacional):

- El paciente y su representante legal.**
- El cónyuge o la persona que conviva con el paciente en unión de hecho, sea o no de distinto sexo según accredi-**

tación que determine la reglamentación y los herederos forzosos, en su caso, con la autorización del paciente, salvo que éste se encuentre imposibilitado de darla.

- Asimismo, el artículo 18 de la Ley 1845 establece que “se encuentran facultados del mismo modo los sucesores de las personas físicas”.

- Los médicos y otros profesionales del arte de curar, cuando cuenten con expresa autorización del paciente o de su representante legal.

¿Qué pasa si me niegan la historia clínica o no me contestan?

En caso que ante el pedido realizado personalmente no obtenga la información, puede recurrir al Centro de Protección de Datos Personales: cpdp@defensoria.org.ar o al Área de Salud: salud@defensoria.org.ar de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires.

En caso de que el establecimiento se niegue o directamente no proporcione la información, es posible el ejercicio de una acción judicial conocida como “habeas data”.

A su vez, la normativa destaca que el incumplimiento en la entrega de los datos personales hace a los profesionales y

responsables de los establecimientos asistenciales “pasibles en la jurisdicción nacional de las sanciones previstas en el título VIII de la Ley 17.132 –Régimen Legal del Ejercicio de la Medicina, Odontología y Actividades Auxiliares de las mismas– y, en las jurisdicciones locales, serán pasibles de las sanciones de similar tenor que se correspondan con el régimen legal del ejercicio de la medicina que rijan en cada una de ellas” (Art. 21).



Defensoría del Pueblo

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Alejandro Amor
Defensor del Pueblo
TENES QUIEN TE DEFENDE

@DefensoriaCABA DefensoriaCABA
www.defensoria.org.ar

Atención al Vecino Av. Belgrano 673
0800 999 3722